

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**  
**CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**  
**j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 485/**

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2017 00130 00  
**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo emanado de sentencia judicial  
**DEMANDANTE:** FRANCISCA CORDOBA VALOYES  
**DEMANDADA:** DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2021, la jefe del centro de embargo del Banco de Bogotá informa que: “se procedió a registrar la medida cautelar sobre los productos del cliente y en razón de la inembargabilidad de los recursos depositados en las cuentas del demandado, de conformidad con el certificado de inembargabilidad que adjuntamos a la presente comunicación y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del CGP procedimos a congelar en la cuenta corriente No. 578517609, por valor 595.176.546 denominada Departamento del Choco Seguridad Ciudadana, el valor total de la cuenta decretada por su H. despacho.”

Frente a lo anterior se le reitera por última vez al Gerente del Banco de Bogotá el contenido del auto interlocutorio No. 233 del 16 de marzo de 2021; el cual se transcribe: *“No obstante, en el momento de ahora, se solicita al despacho nuevamente se acredite y/o informe que el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución; situación a todas luces inverosímil de cara al trámite y a las comunicaciones que se han efectuado a la entidad Bancaria, no obstante y como de lo que se trata es de la satisfacción y cumplimiento de las órdenes judiciales se dispondrá que por Secretaria se remita nuevamente al buzón electrónico de la Entidad Bancaria el auto interlocutorio No. 690 del 29 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que ordena seguir adelante con la ejecución. Todo ello con la prevención, para que en el término pongan a disposición del despacho las sumas que se encontraren retenidas a favor del proceso.”*

Hecho que se cumplió el 16 de marzo de la presente anualidad conforme obra a folio 29 del cuaderno de incidente de desacato, así las cosas, se requiere que en el término de la distancia ponga a disposición del despacho las sumas retenidas y congeladas en virtud de la medida cautelar decretada por el despacho.

De proceder en contrario el despacho se verá avocado a la imposición de las multas y sanciones a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

**RESUELVE**

**UNICO. - REQUERIR** bajo las previsiones de ley al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Quibdó, para que en el término de la distancia ponga a disposición del

Medio de Control: Ejecutivo – Incidente de Desacato

Expediente No. 27001 33 33 002 2017 00130 00

Ejecutante: Francisca Cordoba Valoyes

Ejecutado: Departamento del Choco

despacho las sumas retenidas y congeladas en virtud de la medida cautelar decretada por el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> <b>Secretaria</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------